



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

1° DE DICIEMBRE DE 2009

No. 728

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se establece como Área Natural Protegida con la categoría de Zona de Protección Hidrológica y Ecológica, la zona conocida con el nombre de “Los Encinos”

3

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA Y ECOLÓGICA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “LOS ENCINOS”

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento).

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 4°, 7° fracción V, 8° y 9° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2° fracción II, 3° fracción II, 4°, 7°, 8° y 9° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2°, 8° fracción II, 52, 67 fracciones II y III, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 8°, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones II y IV, 23, 24 fracciones I, II y VII, y 26 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 2° fracciones IV y V, 3° fracción II, 5°, 6°, 8° fracción IX, 9° fracciones II y XIV, 10 fracción I, 18 fracciones I, III y X, 91, 92 fracción III, 92 Bis 1, 93, 93 Bis 1, 94 a 101 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1° fracción II, 2° fracciones VI y IX, 3° fracción III, numeral 4, 8° fracciones II y III, 10 fracción I, 30 fracción II, 31 fracción II y 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

CONSIDERANDO

Que el crecimiento demográfico del Distrito Federal incide de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, por lo que es propósito del Gobierno del Distrito Federal establecer prioritariamente las medidas preventivas, el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos y realizar acciones orientadas a su conservación.

Que el Gobierno del Distrito Federal realizó una Consulta Pública en relación con el ordenamiento ecológico del Distrito Federal, del 27 de enero al 21 de marzo de 2000, en donde los resultados muestran la preocupación de los habitantes del Distrito Federal respecto de los problemas ambientales y ecológicos, tales como: el establecimiento de más parques urbanos y no urbanos, áreas verdes, mejoramiento del aire, retención de agua, espacios de fomento a la educación ambiental, mayores restricciones a los cambios de usos del suelo y combate a los incendios, contenidos en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de agosto de 2000.

Que el predio denominado “Los Encinos” se ubica en el límite Norte de la Delegación Política de Tlalpan a un costado de las instalaciones de la televisora TV Azteca. El extremo norte colinda con el Periférico, arteria que funge como límite Delegacional entre Tlalpan y Coyoacán. Al sur colinda con la Colonia Lomas de Padierna, al oeste con la Unidad Habitacional PEMEX-Picacho, y al este con la Universidad Pedagógica Nacional, la Televisora TV Azteca y el Colegio de México.

Que dicho predio es de gran relevancia ecológica el Distrito Federal, ya que se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, especialmente a las colonias colindantes.

Que en el contexto geológico, se identifica una corriente subterránea en donde el agua se infiltra por las vulcanitas del San Miguel con cierta facilidad y en su trayecto filtrante se profundizan a niveles más bajos. Así la recarga de dicha corriente se haría principalmente desde los mismos basaltos del pedregal y al encontrar cierta diferencia con las subyacentes vulcanitas del San Miguel detienen su viaje vertical y corren por dicho contacto hacia la superficie del predio “Los Encinos” y en general hacia San Ángel, posiblemente a una profundidad de 15 m.

Que el área tiene una gran capacidad natural para la infiltración de agua hacia los mantos acuíferos, con más de 257 millones de litros de agua que alimentan los mantos freáticos que abastecen de agua a los habitantes de la Ciudad de México.

Que el área presenta tres tipos de vegetación, el matorral xerófilo, bosque de encino y pastizal, los cuales se encuentran en excelente estado de conservación, la cual forma un corredor natural con la Reserva Ecológica de la UNAM y el Parque Ecológico de la Ciudad de México en Ajusco Medio.

Que además el área comprende parte del Sistema de Cuevas Padierna, conformado por 4,291m de tubos lávicos, que representan el Sistema más extenso del Distrito Federal y uno de los más complejos de origen volcánico de la República Mexicana. Estos tubos lávicos fueron originados por el derrame del volcán Xitle hace más de 2,000 años.

Que otros beneficios ambientales y ecológicos que aporta el Predio de los Encinos, a la Ciudad de México, es la retención de partículas contaminantes, el amortiguamiento de los cambios de temperatura diurnos y estacionales en el sur de la Ciudad; alberga plantas y animales que cada vez son más raros en la Ciudad de México, varios de los cuales están sujetos a protección por la NOM-ECOL-059-2001; constituye un refugio para plantas de importancia médica como el gordolobo, manrubio, tabaquillo, etc., y constituye un mirador natural del paisaje.

Que debido a los considerandos antes expuestos, todo el predio tiene vital importancia hidrológica, ecológica, ambiental, biológica y geológica para la Ciudad de México, lo cual lo hace susceptible de establecerse como Área Natural Protegida.

Que se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

Que el Área tomando en cuenta sus características se debe declarar como Zona de Protección Hidrológica y Ecológica, que es una categoría de Área Natural Protegida, considerada en el artículo 92 Bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Que la ley Ambiental del Distrito Federal define a las Zona de Protección Hidrológica y Ecológica como una categoría de Área Natural Protegida, siendo aquellas que se establecen para la protección, preservación y restauración de sistemas hídricos naturales, así como fauna, flora, suelo y subsuelo asociados.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, considera de utilidad pública el establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento, entre otros, de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Administración Local.

Que la presente declaratoria se realiza en forma concertada y corresponsable con los propietarios del predio objeto del presente decreto, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal faculta al Jefe de Gobierno a expedir las declaratorias que establezcan las Áreas Naturales Protegidas, de jurisdicción del Distrito Federal, que se requieran para la conservación, cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal.

Que la Secretaría del Medio Ambiente ha propuesto al Jefe de Gobierno declarar el Área Natural Protegida denominada "Los Encinos", por lo que, con fundamento en dichos preceptos y de acuerdo con los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE ZONA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA Y ECOLÓGICA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "LOS ENCINOS".

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se establece como Área Natural Protegida, con la categoría de Zona de Protección Hidrológica y Ecológica, la zona denominada "Los Encinos", ubicada en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con una superficie total de **25.01 hectáreas**, conforme a la descripción topográfica-analítica y limítrofe, siguiente:

Porción 1. Área que constituye 210425.0201 m2 en los vértices siguientes:

1 X=476927.9870 Y=2133557.1550

2 X=477142.2270 Y=2134412.8090
3 X=477219.9050 Y=2134386.8330
4 X=477245.2750 Y=2134462.6990
5 X=477254.2840 Y=2134459.6870
6 X=477273.3120 Y=2134516.5890
7 X=477283.2700 Y=2134513.2590
8 X=477295.9560 Y=2134551.1940
9 X=477371.8220 Y=2134525.8240
10 X=477373.4080 Y=2134530.5680
11 X=477384.5090 Y=2134563.7620
12 X=477422.4470 Y=2134551.0790
13 X=477435.0150 Y=2134588.6630
14 X=477438.6810 Y=2134587.6050
15 X=477442.4750 Y=2134587.1990
16 X=477446.2810 Y=2134587.4570
17 X=477449.8140 Y=2134588.3160
18 X=477495.1990 Y=2134573.1400
19 X=477467.9260 Y=2134491.5820
20 X=477448.9580 Y=2134497.9240
21 X=477436.9070 Y=2134461.8860
22 X=477478.6360 Y=2134447.9320
23 X=477457.9450 Y=2134386.0580
24 X=477457.5380 Y=2134384.3630
25 X=477457.4320 Y=2134382.6230
26 X=477457.6300 Y=2134380.8910
27 X=477458.1250 Y=2134379.2200
28 X=477458.9030 Y=2134377.6600
29 X=477459.9400 Y=2134376.2590
30 X=477461.2050 Y=2134375.0600
31 X=477462.6590 Y=2134374.0980
32 X=477464.2570 Y=2134373.4030
33 X=477464.2580 Y=2134373.4030
34 X=477582.8030 Y=2134333.7620
35 X=477574.3170 Y=2134308.3850
36 X=477423.5250 Y=2134358.8100
37 X=477417.1830 Y=2134339.8440
38 X=477360.2820 Y=2134358.8710
39 X=477335.5450 Y=2134284.8970
40 X=477354.0380 Y=2134278.7130
41 X=477227.2210 Y=2133899.3490
42 X=477265.6030 Y=2133886.5140
43 X=477246.5760 Y=2133829.6140
44 X=477269.3380 Y=2133822.0020
45 X=477236.9840 Y=2133725.2710
46 X=477157.3190 Y=2133751.9110
47 X=477144.6340 Y=2133713.9760
48 X=477044.5790 Y=2133747.4340
49 X=476969.7960 Y=2133523.8000
50 X=476927.9870 Y=2133557.1550

Porción 2. Área que constituye 39676.5436m², en los vértices siguientes:

1 X=477556.9100 Y=2133936.7220
2 X=477445.5820 Y=2133764.9910
3 X=477381.7870 Y=2133646.3200
4 X=477360.7480 Y=2133590.3460

5 X=477342.8290 Y=2133597.0020
6 X=477331.0730 Y=2133693.7260
7 X=477331.0710 Y=2133693.8080
8 X=477306.9010 Y=2133701.8900
9 X=477306.9400 Y=2133714.4800
10 X=477307.1990 Y=2133727.0670
11 X=477307.6780 Y=2133739.6470
12 X=477308.3760 Y=2133752.2180
13 X=477309.2930 Y=2133764.7740
14 X=477310.4300 Y=2133777.3120
15 X=477311.7850 Y=2133789.8290
16 X=477313.3580 Y=2133802.3200
17 X=477314.0140 Y=2133807.0630
18 X=477336.0920 Y=2133799.6800
19 X=477354.9620 Y=2133856.1080
20 X=477406.8160 Y=2133838.7680
21 X=477470.4010 Y=2134028.9170
22 X=477528.1770 Y=2134009.5960
23 X=477509.1490 Y=2133952.6930
24 X=477556.9100 Y=2133936.7220

El plano oficial que contiene la descripción topográfica-analítica y límite del polígono descrito en el presente decreto, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- La zonificación a la que se sujetará la superficie objeto de la declaratoria quedará regulada por el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, que para tal efecto se expida, sin perjuicio de la zonificación que se determine en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- La declaratoria del área denominada “Los Encinos”, como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Zona de Protección Hidrológica y Ecológica, tiene por objeto mantener los suelos, así como cuidar su permanencia, mediante la realización de actividades de mantenimiento que protejan y resguarden a la zona de mayores daños ambientales y ecológicos, así como llevar a cabo las acciones que contribuyan a su restauración o de inducir cambios que contribuyan al mejoramiento ambiental y ecológico de la zona y en general, a la salud y calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo Cuarto.- Todos los recursos naturales del Área Natural Protegida, objeto del presente Decreto, están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y a su especificación que determinará el Programa de Manejo.

Artículo Quinto.- En el Área Natural Protegida “Los Encinos”, están prohibidos además de los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal los siguientes usos de suelo:

- 1.- Vivienda
- 2.- Industria
- 3.- Agricultura; y
- 4.- Los demás que estén expresamente prohibidos en el presente decreto y el Programa de Manejo correspondiente.

Artículo Sexto.- En el Área Natural Protegida “Los Encinos” a que se refiere el presente decreto, no se permitirán las siguientes actividades:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. El depósito de residuos de cualquier tipo;

- IV. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo respectivo;
- V. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo;
- VI. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícita de especies de fauna y flora silvestres.

Artículo Séptimo.- En el Área Natural Protegida a que se refiere el presente decreto se podrán realizar las siguientes actividades:

- 1.- Reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos, y todas aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área.
- 2.- Protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.
- 3.- Educación Ambiental e Investigación, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.

Artículo Octavo.- La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales tendrá a su cargo la administración del Área Natural Protegida.

Artículo Noveno.- Las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

Artículo Décimo.- La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales elaborará el programa de manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Protección Hidrológica y Ecológica a la que se refiere este decreto, como instrumento de planificación y normatividad. El mismo contendrá la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, los objetivos del área, la zonificación, las regulaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas, así como las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sostenible del área y sus recursos.

Artículo Décimo Primero.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Protección Hidrológica y Ecológica, deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo Décimo Segundo.- Cualquier obra o actividad, pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida "Los Encinos" deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Una vez publicado este decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los 30 días del mes de noviembre de 2009.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**